

**Lic. Emmanuel Ávila González**  
Consejero Presidente

**Oficio Número:** ITE-PG-0245/2024

**Asunto:** el que se indica  
Ex-Fábrica San Manuel, marzo 11 de 2024

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 35 fracción I, 62 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; por este medio, remito el similar ITE-OE-028/2024, suscrito por la Lic. Ana Karen Hernández Ruiz, Responsable de Vinculación Institucional y Órgano de Enlace con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual realiza una consulta respecto de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES**

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del ITE. Para su conocimiento. Presentes.  
Lic. Ana Karen Hernández Ruiz, Responsable de Vinculación y Órgano de Enlace con la DESPEN. Para su conocimiento. Presente.



Oficio No.: ITE-OE-028/2024  
Asunto: El que se indica

**LIC. EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 33 y 62 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), 37 inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Acuerdo ITE-CG 05/2023, así como el oficio ITE-SE-1224/2023, por los que se me designa como Órgano de Enlace del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (DESPEN); por este medio, me permito exponer una consulta respecto al mecanismo del Servicio Profesional Electoral Nacional previsto en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) del INE, de conformidad con lo siguiente:

Los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobado mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, establece los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (MSPEN) en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para obtener la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, así como las reglas de operación del procedimiento para su otorgamiento, previendo en sus artículos 19 y 23, lo que a la letra versa:

*“Artículo 19. Para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.*

*II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.*

*III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.*

*IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.*

*(...)*



*Artículo 23. El Órgano del Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad.”*

Aunado a lo anterior, conforme lo señalado en los artículos 20 y 22 de los referidos Lineamientos, mediante Acuerdo ITE-CG 03/2023, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mismos que fueron modificados mediante el similar ITE-CG 87/2023, estableciendo como **primer ciclo trianual íntegro el correspondiente de septiembre de 2022 a agosto 2025.**

Ahora bien, en caso de que un o una MSPEN se encuentre dentro del supuesto señalado en el artículo 435 fracción I del Estatuto, al ser considerado/a para ocupar de manera temporal un puesto de la rama administrativa de un nivel jerárquico superior de este mismo Instituto, durante el periodo que comprende el primer ciclo trianual íntegro, se consulta lo siguiente:

La persona MSPEN que se separe temporalmente del Servicio Profesional Electoral Nacional por la razón expuesta en el párrafo anterior y, se reincorpore previo al finalizar el ciclo trianual correspondiente de septiembre de 2022 a agosto 2025, ¿podrá ser considerada para el otorgamiento de la titularidad en el nivel de cargo o puesto que ocupa al finalizar el ciclo trianual mencionado?

Lo anterior con la atenta petición para que por su conducto se remita la presente consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales de la autoridad electoral nacional.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Ex – Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala,  
a 11 de marzo de 2024.

**LIC. ANA KAREN HERNÁNDEZ RUIZ  
RESPONSABLE DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y ÓRGANO DE ENLACE  
CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL  
ELECTORAL NACIONAL**

C.c.p. Integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del ITE. Para su conocimiento. Presente.  
Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso. Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento. Presente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**OFICIO No. INE/ED/DESPEN/0289/2024**

Ciudad de México, 15 de marzo de 2024

**Lic. Ana Karen Hernández Ruiz**  
**Responsable de Vinculación Institucional del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Órgano de Enlace con la**  
**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 42, numeral 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y, en atención a al oficio ITE-OE-028/2024, recibido mediante el Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el pasado 12 de marzo de 2024, mediante el cual, consulta sobre el supuesto en el que si una persona integrante del Servicio se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 435, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, al ser designada para ocupar de manera temporal un puesto de la rama administrativa de un nivel jerárquico superior de ese mismo Instituto, durante el periodo que comprende el primer ciclo trianual íntegro correspondiente de septiembre de 2022 a agosto 2025 y, posteriormente, se reincorpore previo a finalizar el mismo, podría ser considerada para el otorgamiento de la titularidad en el nivel de cargo o puesto que ocupa al finalizar el ciclo mencionado.

Al respecto, informo que el artículo 12 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobados el 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Asimismo, el artículo 19 de los Lineamientos, indica que para obtener la titularidad, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*“Artículo 19. Para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.*
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.*
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.*
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**OFICIO No. INE/ED/DESPEN/0289/2024**

Ciudad de México, 15 de marzo de 2024

En ese entendido, como lo establece el artículo 23 de los Lineamientos, y para el caso que se plantea, al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace del OPLE deberá verificar a la totalidad de integrantes del Servicio asociados que se encuentren activos en ese momento, por lo cual, si la persona con el encargo temporal en la rama administrativa, ya se encuentra reincorporada al Servicio en el nivel del cargo o puesto que ocupaba previamente, deberá ser valorada para verificar si cumple o no con los requisitos señalados en el artículo 19 de los Lineamientos.

No obstante, cuando se realice la verificación del cumplimiento de los requisitos, tiene que considerarse que los méritos valorados deben ser acreditados en el nivel del cargo o puesto que ocupe durante el periodo del ciclo trianual valorado. Para la acreditación del requisito relativo a la permanencia (fracción I del artículo 19 de los Lineamientos).

Además de tomar en cuenta, lo establecido en el artículo 435, fracción I del Estatuto, toda vez que da claridad al identificar que la designación como encargado de despacho en la rama administrativa del OPLE, se considera como una separación temporal del Servicio y, por lo tanto, conforme al artículo 436 del mismo ordenamiento, se actualiza una causal de interrupción en el cómputo de la permanencia.

Finalmente, de tener alguna duda sobre esta información, se ponen a sus órdenes el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN de esta Dirección Ejecutiva, en el correo electrónico: julian.pulido@ine.mx, así como el Lic. Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, en el correo alejandro.ortiz@ine.mx.

Esperando haber atendido su petición, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
NACIONAL**

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”*

C.c.p. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
Mtra. Rita Bell López Vences, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.  
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE.  
Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.  
AOS/MHB

FIRMADO POR: ALEJANDRO ORTIZ SANDOVAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2956150  
HASH:  
852BE8BC7AFA1F92E5F6C015162B70D5658B855353D035  
732F0B4581C3CD14E9

FIRMADO POR: PULIDO GOMEZ JULIAN  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2956150  
HASH:  
852BE8BC7AFA1F92E5F6C015162B70D5658B855353D035  
732F0B4581C3CD14E9

FIRMADO POR: FELIX LOPEZ ROBERTO CARLOS  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2956150  
HASH:  
852BE8BC7AFA1F92E5F6C015162B70D5658B855353D035  
732F0B4581C3CD14E9